



Superintendencia del Sistema Financiero

No. OIR-SSF.32/2013.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 10 de octubre del dos mil trece.

Señor

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información recibida en la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero, el día 7 de octubre de 2013, por medio de la cual solicita información referente a:

1. Año en el cual fueron autorizadas e implementada por primera vez las normas prudenciales en nuestro país y quienes las autorizaron.
2. Conocer si Banco Citi ha sido sancionado por no aplicar la normativa prudencial.

Vista y analizada la solicitud de información y las peticiones que contiene, se advierte lo siguiente:

Respecto del numeral 1 de la solicitud de información, dicha petición hace referencia a documentos integrantes de la normativa emitida por la institución para apoyar el cumplimiento de las leyes aplicables, por lo que es documentación de marco legal de difusión pública.

Respecto del numeral 2, las sanciones son actos administrativos que la Superintendencia del Sistema Financiero emite como parte de su función de supervisar el cumplimiento del marco legal aplicable a las entidades supervisadas, siendo Banco Citi una de dichas entidades sujetas al cumplimiento de dicho marco y a ser objeto de sanciones por incumplimientos. Adicionalmente, la Superintendencia ya ha publicado en su sitio web www.ssf.gob.sv y en sus boletines estadísticos, información de las sanciones impuestas a las entidades supervisadas, avalando el carácter público de dicha información.

Por tanto, el infrascrito Oficial de Información, resuelve lo siguiente:



Superintendencia del Sistema Financiero

I. Resolución.

1. Respecto de la petición contenida en el numeral 1 de la solicitud de información, responder al Sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que la Superintendencia del Sistema Financiero comenzó a aprobar y poner en vigencia normas prudenciales dirigidas a bancos en 1991.

La primera norma prudencial fue la NPB1-01: "Reglamento para la Apertura de Sucursales y Agencias de Bancos y Financieras Nacionales y Agencias de Sucursales Extranjeras", autorizada por el Consejo Directivo de la Superintendencia el 25 de septiembre de 1991 y que entró en vigencia a partir del 2 de octubre de 1991. Dicha norma se encuentra derogada; una lista de las normas prudenciales vigentes las puede encontrar en el sitio web www.ssf.gob.sv en el siguiente enlace:

http://www.ssf.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=513&Itemid=210

2. Respecto del numeral 2, responder afirmativamente al solicitante en su petición de información de conocer si Banco Citi ha sido sancionado por no aplicar la normativa prudencial, por lo que se adjunta cuadro resumen en formato Excel con la información solicitada.
3. Notificar al solicitante por medio de correo electrónico a la dirección xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el día 10 de octubre de 2013, que puede pasar a retirar copia firmada y sellada en original de esta resolución a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero de lunes a viernes en horario de 8.30 a.m. a 12 m. y de 1.30 p.m. a 4.30.p.m.

Atentamente,

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN